

RESOLUCION Nº 261/04

En Buenos Aires, a los 15 días del mes de julio del año. dos mil cuatro, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Dr. Enrique S. Petracchi los señores consejeros presentes,

VISTO:

El expediente 51/04, caratulado "C. D., S. E. c/ titular del Juzgado Civil N 82 Dra. Martínez Alcorta I.", del que

RESULTA:

I. Se inician las actuaciones ante este Consejo de la Magistratura con la presentación de la Sra. S. E. C. D. para formular denuncia contra la Dra. Irene María Martínez Alcorta, titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 82, por irregularidades en la causa caratulada "C., S. B. s/ Protección de Persona" (expediente Nº 26.882/02).

Manifiesta la denunciante que la magistrada habría conferido la tenencia provisoria de una menor de edad a su padre, "sabiendo que el mismo es una persona violenta" y que habría sido excluido del hogar por tal motivo (fs. 4).

No precisa cuál es el grado de relación que la une a las partes (padre y menor) y sostiene que la Sra. juez "fue siempre displicente" hacia su persona; que no habría querido recibirle una denuncia motivada en que el padre habría llevado a la menor al Uruguay sin permiso judicial, aunque luego le habría sido tomada por la secretaría.

II. Refiere también que el juzgado la habría estado engañando en cuanto al tiempo en que la causa habría sido girada a la defensoría de menores; que habría un informe ambiental "malicioso" de la asistente social; se queja de que la magistrada le haya conferido la tenencia de la menor al padre, que carece de trabajo estable y no'a ella que lo tiene desde hace tres años, lo que hace suponer que se trataría de la

madre.

III. No existen otros elementos en la causa que permitan discernir una conducta judicial en contravención a las normas disciplinarias, no obstante lo cual el Comité creado por la Resolución N° 252/99, con fecha 31 de marzo del corriente año dio intervención a la Comisión de Disciplina, a fin de ser evaluada la denuncia presentada.

CONSIDERANDO:

1) Que el contenido de la denuncia traduce a todas luces la disconformidad de la denunciante con las resoluciones adoptadas por la señora juez en cuestiones de su competencia funcional, cual es la valoración de las aptitudes de las personas a las que podría atribuir la tenencia de la menor, sin que la invocada malicia en la formulación de un informe ambiental tenga entidad suficiente, por ausencia de explicaciones o hechos que permitan arbitrar alguna suerte de investigación sobre las supuestas conductas indebidas.

2) Que al no precisarse una conducta determinada que permita sostener una imputación concreta en contra de la magistrada en cuestión, resulta de aplicación la disposición del artículo 5 del Reglamento de Informaciones Sumarias y Sumarios Administrativos para el Juzgamiento de las Faltas Disciplinarias de los Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

Por ello,

SE RESUELVE:

1°) Desestimar la denuncia por ser manifiestamente improcedente (artículo 5 del Reglamento de Informaciones Sumarias y Sumarios Administrativos para el Juzgamiento de las Faltas Disciplinarias de los Magistrados del Poder Judicial de la Nación).

2°) Notificar a la denunciante y a la magistrada denunciada, y archivar las actuaciones.

Regístrese.

Firmado por ante mí, que doy fe.

Fdo.: Bindo B. Caviglione Fraga - Juan Carlos Gemignani Ricardo Gómez Diez
- Claudio M. Kiper - Juan Jesús Minguez Eduardo D. E. Orio - Lino E. Palacio
- Luis E. Pereira Duarte Victoria P. Pérez Tognola - Miguel A. Pichetto
Humberto Quiroga Lavié - Marcela V. Rodríguez - Beinusz SZmukler - Pablo
G. Hirschmann (Secretario General)